

Que declarava y declaro por el presente y declaro ena.
la narracion hecha a vuestre merced por D. Juan. Das
tus de los para la abtencion de las Bullas y Privilegios
en todas en autos, en que conveuenia mandava y
manda que de las Cap. Segunda y tercera de que ha de
expresion de la dicha Colacion, y Canonica Instruccion
de uno solo de esta Audiencia que pades a Cargo de
D. Juan. Das, y pades en cada un año a D. Miguel
Canales de las un vrbano poseedor que aya de las
Cap. las de ventaydas de las y miedos de los de la Cama
ra Comendados en das Bullas, y mediantes que en
ellas se veyone que las otras Cap. que el Comendado Don
Juan de los posehe, estan unidas en otras y de las de
tantas de las en que se hallan las Privilegios de
favor, y no ven en lo an' antes bien venidas de
autos que mas, y otras lo estan en la de las de las
Pero de la Villa de Pexara, declarava, y declaro.
de mas no estan dispensados por la presente Bulla de
Privilegio en la narracion de las, y otras, y de la manda
que de mas de las mas voliere dispensacion de la de las
con de las y miedos con las que por este Privilegio de
Comendados, y no lo haciende desde agora para adelante
se declaran de las de las de las, o mas que pades,
para de las que Comendados con la de las de las.
cap. 2. de los 26 de 1771.